



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01203-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
ORLANDO REYES CAMERO
voreyesc@gmail.com



MincIT

2-2015-020896
2015-12-23 04:42:17 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: ORLANDO REYES CAMERO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	07 de diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-1046- CONSULTA
Tema	Activos diferidos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Trabajo en una empresa privada que tiene más de diez (10) años de experiencia en la prestación de servicios de mano de obra calificada en la construcción, instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y más concretamente lo relacionado con *redes fijas,* como telefonía, televisión e internet en diferentes *ciudades* (sitios urbanos).*

*Hace cinco (5) meses se firmó un contrato por un año (con posibilidades de ampliación), en el mismo sector de telecomunicaciones, pero prestando servicios de mano de obra para equipos de *red Móvil,* directamente en antenas, torres o estaciones bases, ubicados en más de un 70% en el sitios *rurales* (montañas y sitios elevados), trabajo del que no éramos expertos y nos ha generado muchos gastos por concepto de desplazamiento, viáticos, salarios, prestaciones sociales, dotaciones, arrendamientos, servicios públicos y compra de herramientas y equipos en forma directa o por Leasing.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Esta situación ha hecho que el estado de resultados al corte de septiembre presente una pérdida significativa, ya que los ingresos no cubren los costos generados por el proyecto; circunstancia que ha generado discusiones al interior de la empresa, entre un grupo de directivos y el área contable, al querer los primeros considerar estos gastos como ACTIVOS DIFERIDOS y los segundos, no aceptarlos como tal.

No soy contador, razón por la cual deseo tener un concepto de personas conocedoras como ustedes sobre este particular; teniendo en cuenta que aunque los gastos incurridos no son para investigación, ni tienen fines de invención, si se podrían considerar como de "desarrollo" para la empresa (considero yo), al estar incursionando en una nueva forma de trabajo que requieren experiencias y conocimientos diferentes; frente al trabajo tradicional que hemos venido realizando en el pasado."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013, es decir, las NIIF completas.

En relación con la información suministrada en la consulta, según el párrafo 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera, un activo se define como un recurso controlado por la entidad, resultado de sucesos pasados y del que la entidad espera obtener, en el futuro, **beneficios económicos**. Debe recordarse que los intangibles formados no pueden ser reconocidos como tales de acuerdo con las NIIF, a menos que se trate de erogaciones por desarrollo que cumplan los requisitos de la NIC 38.

Adicionalmente, los literales a) b) y c) del párrafo 67 de la NIC 38 (Activos Intangibles) hacen una descripción no taxativa de los conceptos que no son componentes del costo de los activos intangibles generados internamente:

"(a) los gastos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, salvo que su desembolso pueda ser directamente atribuido a la preparación del activo para su uso;

(b) las ineficiencias identificadas y las pérdidas operativas iniciales en las que se haya incurrido antes de que el activo alcance el rendimiento normal planificado; y

(c) los desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo." (Subrayado fuera de texto)

Considerando lo anterior, la entidad debe analizar si las erogaciones efectuadas cumplen los criterios de reconocimiento como activo y si son directamente atribuibles y necesarios para crear, producir y preparar el activo. De lo contrario deben registrarse en resultados afectando el gasto. En el caso específico de la consulta, si se trata fundamentalmente de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

servicios de mano de obra, no parecería ser que exista la posibilidad de capitalizar las erogaciones efectuadas para prestar el servicio, dado que no se observa que existan beneficios económicos futuros que lo justifiquen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

